

RESOLUCIÓN No 0000851

(17 ABR. 2012)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA A UN ACTO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A ESP, EMPAS S.A**

**EL PRIMER GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A ESP, -EMPAS S.A-, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES:**

1. Mediante radicado 008097 del 20 de diciembre de 2011, el señor Santos Castro Pinto – Presidente de la JAC del Barrio Conquistadores, presentó petición exponiendo que en el desarrollo de las obras de alcantarillado que se adelantan en el barrio Los Conquistadores, no quedó incluido el tramo de alcantarillado de la calle 94 última cuadra, que beneficia a 18 viviendas; por tanto solicita que se resuelva esta inquietud.

2. En atención a dicha solicitud, personal técnico de la Coordinación de Expansión de Infraestructura de EMPAS S.A. conceptuó que *“en las evaluaciones generales desarrolladas para los diseños de las redes de alcantarillado y los correspondientes recursos de inversión por parte del INVISBU, se evidenció que las viviendas de este sector se localizan en la corona del talud con riesgo para las mismas y la propia red que se instale para recepción y transporte de las descargas de las edificaciones, por tal razón no se incluyó este tramo en el contrato de obra en ejecución. Se recomienda el desarrollo de un estudio de amenaza y posibles obras de estabilización de este sector, que defina la reubicación de las viviendas o la consolidación parcial o total, complementado con obras de protección no solo de las viviendas si no de la propia red domiciliaria; hasta tanto no se aclare esta situación mediante un concepto técnico del municipio y de la autoridad ambiental, la EMPAS S.A. E.S.P. se abstiene de dar viabilidad de proyectar redes de alcantarillado en este sector.”*; dando respuesta al peticionario mediante radicado 00011072 del 30 de diciembre de 2011.

3. Conocida la anterior respuesta por el señor Castro Pinto Santos, el 06 de enero de 2012, con radicado 000103 presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por la decisión de la empresa notificada mediante comunicación 00011072 del 30 de diciembre de 2011, ya que considero que no se ha resuelto el derecho de petición, porque en la misma se dice está pendiente el concepto técnico del municipio y de la autoridad ambiental.

Así mismo solicitaba se enviaran los oficios correspondientes a las entidades encargadas de emitir el concepto respectivo en aras de que una vez obtenido se le diera un pronunciamiento favorable a las personas que no están disfrutando del alcantarillado en el sector expuesto por el señor Castro Pinto Santos.

4. El 27 de enero de 2012 mediante radicado 00000579, la EMPAS S.A. resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra de la decisión tomada mediante, ratificando lo expuesto en el oficio 00011072 del 30 de diciembre de 2011 y complementando con lo siguiente:

- *“Toda red de alcantarillado que se instale, debe quedar en condiciones de estabilidad para su operación y prestación del servicio.*
- *El talud frente a la zona del grupo de viviendas, no presenta condiciones de estabilidad para la instalación de red, dejando este sistema en condiciones de vulnerabilidad, que conllevaría a riesgos de este colector.*
- *Las viviendas se encuentran cercanas a un talud que termina sobre la Quebrada la Iglesia; y es necesario urbanísticamente; elaborar un estudio para establecer las condiciones existentes y futuras de estabilidad de las mismas y de las redes de servicios públicos que se instalen en esta zona la cual es de potencial riesgo a los agentes erosivos que inestabilizarían el sector.*
- *La responsabilidad de elaborar estos estudios es de la comunidad o dueño del proyecto urbanístico; y deberá tener la revisión y concepto técnico por parte de los entes de control urbano y ambiental, en este caso, el Municipio de Bucaramanga y la cdm. EMPAS S.A. no es el competente de ella y por lo tanto no puede asumir responsabilidades que no le corresponden.*
- *Si la comunidad no puede adelantar estos estudios; puede pedir apoyo al INVISBU o Municipio y con la cdm asesoría; el resultado de ellos, definirá si estas viviendas pueden permanecer allí, requieren de obras de estabilización y protección del talud y en estas condiciones, poder proyectar las redes de servicios públicos. Como medida preventiva y cumplimiento los tramites que se establecen para dotar de servicios públicos a un desarrollo urbanístico; la empresa se*

*abstiene de adelantar obras de alcantarillado hasta tanto no se de esta instancia, tal situación debe quedar clara para los entes de control de servicios públicos."*

5. En la misma comunicación se informó que mediante oficios 00000247, 00000248 y 00000249 del 13 de enero de 2012, se solicitó a las secretarías de Infraestructura y Planeación del Municipio de Bucaramanga y a la cdmb concepto al respecto, de lo cual se informaría oportunamente sobre las respuestas que emitan estas entidades; que sólo se obtuvo respuesta de la cdmb mediante radicado 00558 del 31 de enero de 2012 que se recibió la comunicación 936 del 30 de enero de 2012, que a la vez se remitió copia al señor Castro Pinto Santos mediante oficio 00000821 del 06 de febrero de 2012.

Por otra parte se consignó que el control del urbanismo y su desarrollo compete a la autoridad municipal, por ende es quien debe establecer si en este sector deben mantenerse las viviendas allí localizadas o por lo contrario disponer su reubicación, teniendo en cuenta que desde el punto de vista de la prestación del servicio público de alcantarillado no están dadas las condiciones para ello.

Atendiendo a estas consideraciones, la empresa no repone la decisión tomada mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2011, radicado bajo el número 00011072, y dispone su traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

#### **CONSIDERACIONES:**

Antes de proceder a remitir el expediente en apelación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se pudo advertir que el asunto no corresponde ni hace parte del contrato de condiciones uniformes; teniendo en cuenta que las obras adelantadas por la EMPAS S.A. en el Asentamiento Los Conquistadores son obras financiadas por el INVISBU y contratadas por medio de la empresa para su ejecución, por cuanto la ley de servicios públicos domiciliarios art. 8 del decreto reglamentario 302 de 2000 consagra que la construcción de las redes locales y demás obras será responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores.

Es así, que la petición que nos ocupa, no hace parte del contrato de condiciones uniformes, por ende no se ajusta a ninguna de las circunstancias previstas en la ley 142 de 1994, concluyéndose en igual forma, que no es procedente remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en apelación, conforme lo establece la ley de servicios públicos domiciliarios.

A más de lo anterior, la empresa y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ya se habían pronunciado sobre estas mismas circunstancias presentadas en el barrio San Cristóbal de Bucaramanga, según resolución 20118400078485 del 11-11-11, inhibiéndose esta última de conocer el trámite del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo anterior y por sustracción de materia, de conformidad con lo establecido en el art. 154 de ley 142 de 1994, no son procedentes los recursos de la vía gubernativa en contra de las decisiones que no sean relativos al contrato de servicios públicos domiciliarios, por ende habrá de revocarse la decisión de la empresa proferida con radicado 00000579 del 27 de enero de 2012 y se rechazará de plano los recursos presentados de conformidad con lo antes expuesto.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios 302 de 2000 y 229 de 2002.

#### **PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA:**

Las causales de revocación y su procedencia, se encuentran consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, como son:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Según el citado artículo 69 del C.C.A., se puede revocar un acto administrativo, cuando el mismo, está en desacuerdo con la Constitución y la Ley, como en el presente caso, habida cuenta de no hacer parte del contrato de condiciones uniformes la petición presentada por el señor Santos Castro Pinto – Presidente de JAC Asentamiento Los Conquistadores; pues ello obedece a la realización de unas obras de alcantarillado financiadas por el INVISBU con el fin de favorecer a este Asentamiento.

De otra parte en cuento al tramo de alcantarillado de la calle 94 que no quedó incluido en las obras obedece al concepto de la cdmb de fecha 30 de enero de 2012, donde manifiesta que este sector (calle 94) estaría en zona de rellenos antrópicos. Así mismo, el Coordinador de Expansión de Infraestructura conceptúa que el talud frente a la zona del grupo de viviendas, no presenta condiciones de estabilidad para la instalación de la red.

La revocatoria directa procede también de oficio, lo es cuando el funcionario que expidió el acto o su superior inmediato, por iniciativa propia y ante la evidencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales indicadas., opta por aplicarlas.

Por ello ha dicho la doctrina que esta figura constituye “una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de ‘cosa decidida’ de que ellos están investidos” (Libardo Rodríguez Rodríguez, *Derecho Administrativo General y Colombiano*, Bogotá, Edit. Temis, 2001, pág. 242).

La institución de la revocación directa no es una instancia más y menos la oportunidad para hacer un nuevo debate probatorio, bajo la diferencia de perspectiva en que se mira la apreciación de la prueba, lo contrario sería convertir el recurso extraordinario en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez natural de instancia.

En mérito de lo expuesto, la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P. – EMPAS S.A**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la decisión tomada mediante radicado 00000579 del 27 de enero de 2012, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios presentado por el señor Castro Pinto Santos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentado contra la decisión de la empresa con radicado 000103 del 06 de enero de 2012, por improcedentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al señor **CASTRO PINTO SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.343.698, Presidente de JAC del barrio Los Conquistadores de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la citación, según lo establecido en el Decreto 01 de 1984, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO CUARTO:** Si no pudiere hacerse la notificación personal en el término señalado, se hará por edicto en la forma y por el lapso estipulado en el Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO QUINTO:** contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

17 ABR. 2012

  
**LUIS FRANCISCO CASTILLO BUENO**  
Primer Gerente Suplente

Proyectó: CLAUDIA ARCINIEGAS M.  
Elaboró: MIRIAM RUEDA R.  
Revisó: LUIS ALFONSO JAIMES C. 